

Propuesta de Inclusión y Modificación de Derechos Fundamentales para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en la Constitución de la República Dominicana.

Presentado a los asambleístas de la Comisión de Telecomunicación e Informática
De la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

Estado de las propuestas
Abril 27 de 2009

Artículo No.	Propuesta hecha por el Poder Ejecutivo	Texto propuesto CNSIC	Texto aprobado en primera vuelta
Artículo 35.	<p>Se reconoce el derecho a la intimidad y se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce a toda persona el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El hogar, el domicilio y todo recinto privado de las personas es inviolable. 2. No podrá ser allanado, sino mediante orden judicial o para cumplir las decisiones que dicten los tribunales. 3. Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes reposen en los registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga sobre los mismos y de su destino. El tratamiento de los datos personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad, finalidad y previo consentimiento de su titular. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, la rectificación o la destrucción de 		<p>En la nueva constitución queda como Artículo 16. Se reconoce el derecho a la intimidad y se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce a toda persona el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. <u>El Estado o cualquier particular que las viole están obligados a resarcirla o repararlo conforme a la ley.</u></p> <p>1) El hogar, el domicilio y todo recinto privado de las personas es inviolable, no podrá ser allanado, sino mediante orden judicial o para cumplir las decisiones que dicten los tribunales, o en los casos de flagrante delito.</p>

Artículo No.	Propuesta hecha por el Poder Ejecutivo	Texto propuesto CNSIC	Texto aprobado en primera vuelta
	<p>aquellos si fueren erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos.</p> <p>4. Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o cualquier tipo de mensajes privados en formato físico, digital, electrónico o de cualquier otro tipo. Estos no podrán ser ocupados ni registrados sino por orden de un tribunal competente mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en cualquier otro medio.</p>	<p>Artículo 35 numeral 3. Toda persona tiene <u>el derecho a poder</u> acceder a la información y a los datos personales <u>que sobre sí misma reposen en los registros públicos o privados</u>, así como conocer el uso que se haga sobre los mismos y de su destino. El tratamiento de los datos personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad, finalidad y previo consentimiento de su titular. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, <u>oposición al tratamiento</u>, rectificación o la destrucción <u>de aquellos datos personales que tratados afecten ilegítimamente sus derechos</u>.</p>	<p>2) Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes reposen en los registros <u>oficiales</u> o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga sobre los mismos y de su destino, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad, finalidad y previo consentimiento de su titular. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, la rectificación o la destrucción de aquellos datos personales que tratados afecten ilegítimamente sus derechos.</p> <p>3) Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o cualquier tipo de mensajes privados en formato físico, digital, electrónico o de cualquier otro tipo. Estos no podrán ser ocupados ni registrados sino por orden de un</p>

Artículo No.	Propuesta hecha por el Poder Ejecutivo	Texto propuesto CNSIC	Texto aprobado en primera vuelta
			<p>tribunal competente mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en cualquier otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por un juez competente, previo cumplimiento de la ley.</p> <p>4) El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de prevención, persecución y castigo del crimen. Solo podrán ser tratados o comunicados a los registros privados de carácter público, cuando haya intervenido condena irrevocable dictada por tribunal competente.</p>

Artículo No.	Propuesta hecha por el Poder Ejecutivo	Texto propuesto CNSIC	Texto aprobado en primera vuelta
Artículo 40	<p>Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa.</p> <p>1) Se reconoce a toda persona el derecho a la información. Este derecho comprende el poder difundir, recibir y buscar o investigar todo tipo de información o mensaje por cualquier medio, canal o vía, sin que este ejercicio pueda lesionar el orden público, la seguridad nacional, otros derechos personales y las buenas costumbres, conforme determinan esta Constitución y la ley.</p>	IGUAL	Como hubo 37 propuestas se envió a comisión.
	<p>2) Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas. Este acceso podrá ejercerse siempre que, conforme señale la ley, no sea contrario al orden público, ponga en peligro la seguridad nacional o lesione la intimidad, el honor o la imagen de las personas.</p>	<p>Artículo 40 numeral 2: <u>Todas las personas</u> y los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas. Este acceso podrá ejercerse siempre que, conforme señale la ley, no sea contrario al orden público, ponga en peligro la seguridad nacional o lesione la intimidad, honor, imagen <u>u otro derecho personal del individuo</u>.</p>	
	<p>3) El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista serán protegidos por la ley.</p>	IGUAL	
	<p>4) Toda persona podrá ejercer el derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta perjudicada en sus intereses por informaciones difundidas, en la forma y plazo que señale la ley sobre la materia.</p>	IGUAL	

Artículo No.	Propuesta hecha por el Poder Ejecutivo	Texto propuesto CNSIC	Texto aprobado en primera vuelta
	5) Se prohíbe toda propaganda y difusión de toda información que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, subvertir el orden democrático-constitucional o que sirva de apología o incitación al odio, xenofobia, terrorismo, pornografía infantil, discriminación por cualquier causa, o intolerancia religiosa, sin que esto pueda coartar el derecho al análisis o crítica de los preceptos legales y la libertad de cátedra.	Artículo 40 numeral quinto: <u>Toda persona tiene derecho a recibir información objetiva, veraz y oportuna.</u> Se prohíbe toda propaganda y difusión de toda información que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, subvertir el orden democrático-constitucional o que sirva de apología o incitación al odio, xenofobia, terrorismo, pornografía infantil, discriminación por cualquier causa, o intolerancia religiosa, sin que esto pueda coartar el derecho al análisis o crítica de los preceptos legales y la libertad de cátedra.	
	6) La ley regulará los medios de comunicación social propiedad del Estado a los fines de garantizar el acceso a dichos medios de los sectores sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad dominicana.	Artículo 40 numeral sexto: “La ley regulará los medios de comunicación social a los fines de garantizar el acceso a los medios de los sectores sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad dominicana”.	
Artículo 43.	Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y objetiva sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen.	Artículo 43. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información <u>objetiva, veraz y oportuna</u> sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen.	

Asambleístas Comisión Telecomunicaciones

- 1.- MODESTO DÍAZ COSTE, presidente
- 2.- JUAN JULIO CAMPOS
- 3.- CARMEN MIRELYS UCETA
- 4.- JESUS MARTINEZ ALBERTI
- 5.- PEDRO VICENTE JIMENEZ
- 6.- VICTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ

- 7.- LETHI VASQUEZ CASTILLO
- 8.- LEIVIN E. GUERRERO
- 9.- EUCLIDES BATISTA BRACHE
- 10.- ALFREDO MARTÍNEZ
- 11.- RENÉ POLANCO VIDAL
- 12.- MIRTHA ELENA PÉREZ
- 13.- SERGIO ANT. CEDEÑO